

18 de enero de 2019

TEEU-010-2019

M.Sc. Ruth de la Asunción Romero
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

VIVE_UCR_2019 ENE 18 AM 11:25

Fernanda Camacho
Vicerrectoría de
Vida Estudiantil

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Sociología

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE SOCIOLOGÍA** para su debida inscripción en Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide;



Mariana Ulloa Benavides
Presidenta



C/Archivo.

Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Ciudad de la Investigación

Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Sociología.

(AES)



DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- DEL NOMBRE.

La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de Sociología de la Universidad de Costa Rica", pudiendo ser abreviado su nombre con las siglas "A.E.S."

Artículo 2.- DE SU VIGENCIA.

Por su naturaleza, la Asociación de Estudiantes de Sociología de la Universidad de Costa Rica será vigente por un año comprendido desde el 01 de Septiembre hasta el 30 de Junio. O a partir de las fechas establecidas por el T.E.E.U para el periodo respectivo.

Artículo 3.- DEL DOMICILIO.

La A.E.S tendrá su domicilio en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito San Pedro, Universidad de Costa Rica, Ciudad universitaria Rodrigo Facio, Finca 02, Ciudad de la Investigación.

Artículo 4.- SOBRE LOS ACTIVOS.

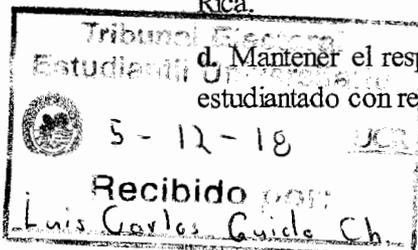
Formará de su haber de la A.E.S., los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hicieran. Así como las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la A.E.S.

Artículo 5.- DE LOS FINES DE LA A.E.S.

Los fines primordiales de la A.E.S. son los siguientes:

- a. Luchar por resolver los problemas académicos y universitarios, de carácter individual Y colectivo que se le presenten al estudiantado de la carrera de Sociología de la Universidad de Costa Rica.
- b. Contribuir al desarrollo académico, cultural y deportivo que vaya en beneficio de sus asociados y asociadas.
- c. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil y de la Universidad de Costa Rica.

d. Mantener el respeto por la diversidad de criterios, impulsando el diálogo y la participación del estudiantado con respecto a los diversos temas de interés nacional e internacional.



- e. Desarrollar actividades para el crecimiento académico y cultural de las personas asociadas a la carrera de Sociología.
- f. Orientar los recursos que posea a la prestación de servicios, organización de actividades académicas y recreativas para el estudiantado de la Carrera de Sociología
- g. Servir de enlace entre el estudiantado, velando siempre por la protección de intereses y derechos de las y los estudiantes, con el sector docente y administrativo de la Escuela de Sociología.
- h. Velar por la conservación ambiental, así como abrir espacios de concientización sobre esta temática, de acuerdo con los principios establecidos en la normativa universitaria.
- i. Cualquier otro fin que la Asamblea General de Estudiantes de la A.E.S. y este Estatuto indiquen.

Artículo 6.- CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación deberá realizar estas actividades:

- a. Recaudar y administrar los fondos necesarios para financiar la consecución de sus fines, esto, de conformidad con los acuerdos que así disponga la Junta Directiva de la A.E.S y que no contradigan las normativas de la universidad así como disposiciones emitidas por la Contraloría de la Universidad de Costa Rica
- b. Realizar en caso de ser necesario, alianzas o convenios en conjunto con otras entidades públicas o privados, tanto nacionales como internacionales, sin violentar la autonomía universitaria para el logro de sus objetivos.
- c. Defender los intereses colectivos de sus asociados (as).
- d. Podrá la Asociación adquirir todo tipo de bien inmueble para realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. Si una partida específica, para la compra de un bien inmueble inscribible, excede el 50 % del monto del tracto trimestral asignado a la Asociación, deberá ser sometida a conocimiento y votación de la Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en el presente estatuto.

CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS

Artículo 7.- CALIDAD DE ASOCIADO (A). Serán considerados asociados (as) activos (as) aquellos estudiantes inscritos en la Carrera de Bachillerato, Licenciatura o Maestría, en Sociología de la Universidad de Costa Rica de la ciudad universitaria Rodrigo Facio. Que se encuentren empadronados en conformidad con la normativa universitaria y que esté debidamente matriculados en el ciclo lectivo correspondiente en al menos un curso.

Artículo 8. – DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO.

Son derechos del estudiantado activo los siguientes:

- a. Elegir y ser electo (a) para los diferentes órganos de la A.E.S., salvo por el incumplimiento de

alguna disposición de este Estatuto.

- b. Manifestarse en voz y voto en todos los asuntos que atañen a la Asamblea General de Estudiantes de la A.E.S.
- c. Participar en las actividades académicas y culturales que realice la A.E.S.
- d. Asistir a las Asambleas Generales de la A.E.S. así como participar de los proyectos que consideren pertinentes para la consecución de los fines de la A.E.S.
- e. Denunciar ante la fiscalía y/o Asamblea General de la A.E.S. cualquier irregularidad en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva, comisiones y representación estudiantil de la A.E.S.
- f. Integrar Comisiones Estudiantiles creadas por la A.E.S.
- g. Acceder en cualquier momento a: Informes económicos, de labores, planes de trabajo y acuerdos internos de la junta directiva, consejo superior estudiantil, representación estudiantil así como de las comisiones establecidas.
- h. Todos los demás que este estatuto disponga.

Artículo 9.- DE LOS DEBERES DEL ASOCIADO.

Son deberes del estudiantado asociado los siguientes:

- a. Cumplir con lo estipulado en este Estatuto, así como con aquellos acuerdos que emanen de la asamblea general de estudiantes de Sociología.
- b. Votar en las elecciones de los y las miembros de los distintos órganos de la A.E.S., representación ante la Asamblea de Escuela y comisiones de la asociación
- c. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos (as).
- d. Conocer los comunicados emitidos por los órganos de la A.E.S.
- e. Asistir a las Asambleas, reuniones y demás actividades a las que fueren convocados (as).
- f. Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la A.E.S.
- g. Apoyar las gestiones que realice la A.E.S para el cumplimiento de sus fines.
- i. Las demás que este Estatuto indique.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES.

La Asamblea General de estudiantes es la máxima autoridad jerárquica compuesta por todos los estudiantes activos de la A.E.S. Le corresponde: la elección de los órganos estipulada en este

Estatuto y cualquier otro asunto que por su trascendencia y generalidad amerite la convocatoria de la misma.

Artículo 11.- DE SU EJECUCIÓN.

La Junta Directiva en conjunto con el Tribunal electoral estudiantil de Sociología T.E.E.S., será la encargada de convocar la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 12.- DEL PROCEDER DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

a. Está será dirigida por el presidente o vicepresidente de la Junta Directiva, o de ser necesario por algún miembro del Tribunal electoral Estudiantil de Sociología.

b. El orden de la palabra, conteo de votos y registro de asistencia estará a cargo del Tribunal electoral estudiantil de Sociología.

Artículo 13.- DE SUS SESIONES.

Las Asambleas Generales de Estudiantes de la A.E.S se realizarán, como un solo acto. De acuerdo a la convocatoria respectiva realizada por los órganos de la A.E.S.

Artículo 14.- DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General de la A.E.S. serán tomados por mayoría simple de votos en función del número de asistentes, salvo las excepciones que establezca este Estatuto.

Artículo 15.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL.

Habrán dos tipos: La **Asamblea General Ordinaria** entendida como aquellas que se gestionan para la escogencia de los órganos de la A.E.S y para las rendiciones de cuentas de la Junta directiva, comisiones y representación estudiantil. Por otro lado se encuentra la **Asamblea General Extraordinaria**, tiene por interés el crear un espacio que permita al estudiantado discutir cualquier otro tema que la junta considere necesario, sometiendo a votación en la asamblea general estudiantil más inmediata.

Artículo 16. Sobre la forma de las asambleas

La forma tanto de la asamblea ordinaria o extraordinaria será la siguiente:

- a) Cumplir con el quórum respectivo ESTABLECIDO por este estatuto para dar inicio a la misma.
- b) Una agenda que deberá ser establecida para la convocatoria y aprobada por la asamblea general de estudiantes una vez conseguido el quórum respectivo para iniciar.
- c) Cualquier modificación a la misma deberá ser presentada por medio de una moción (art. 51) previa a la votación de la agenda. Una vez aprobada la agenda por la asamblea general de estudiantes está no podrá ser modificada.
- d) Antes de dar por finalizada la asamblea se deberá ratificar un acuerdo firme para todas las decisiones tomadas por la asamblea general de estudiantes durante dicha asamblea.
- e) En el caso de la asamblea ordinaria, en caso de perderse el quórum durante la realización de la misma sin que hayan quedado electos los candidatos, está deberá ser suspendida y reprogramada a partir del punto interrumpido.

Artículo 17.- DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se realizarán con al menos una semana de antelación a la fecha establecida para la convocatoria. En el caso de aquella que atañe la escogencia de los distintos órganos de la A.E.S estará en conformidad con las fechas establecidas por este estatuto o por las disposiciones establecidas por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, T.E.E.U para el respectivo periodo.

Artículo 18.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

El quórum para la Asamblea General Ordinaria será establecido con tres llamados. **Un primer llamado** se realizará a la hora indicada en la convocatoria, donde el quórum será un de **20 %** de la totalidad de las y los estudiantes activos, de no cumplirse con el quórum en la primera llamada, se realizará una **segunda llamada** quince minutos después, en la que el quórum será de un **10%** de las y los estudiantes activos. De no cumplirse con el quórum se realizará **una tercera y última llamada** diez minutos después de la segunda, y el quórum requerido será del **5%** de las y los estudiantes activos. De no lograrse el quórum requerido en la tercera llamada la Asamblea General deberá ser suspendida y reprogramada.

Artículo 19.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se convocará para tratar los siguientes temas:

- a) Elección de la Junta Directiva y la Representación ante la Asamblea de Escuela, la Asamblea de facultad, colegiada representativa y plebiscitaria que se efectuará en el periodo correspondiente al de elecciones de las Asociaciones Federadas de la Universidad de Costa Rica según las disposiciones del T. E.E.U. para el respectivo periodo.
- b) Rendición de cuentas de la junta, comisiones y representación estudiantil que se efectuará en la primera semana de Abril, un mes antes que termine la gestión en vigencia.
- c) Lo que la Asamblea General Extraordinaria disponga siempre que sean temas afines a la carrera, temas de interés nacional e internacional.

Artículo 20.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se realizará tantas veces como sea necesaria. Tendrá los mismos requisitos de convocatoria que la Asamblea General Ordinaria. Podrá ser convocada con al menos tres días hábiles de antelación. Podrán convocar:

- a. La Junta Directiva.
- b. El Tribunal Electoral Estudiantil en materia de su competencia.
- c. Cuando se realice una solicitud estudiantil, respaldado al menos por el 5% de las firmas de las y los estudiantes activos de la carrera a la Junta Directiva y/o al Tribunal Electoral Estudiantil

Artículo 21.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a. Propuestas para modificaciones parciales al Estatuto.
- b. Los acuerdos definitivos de las peticiones y conflictos que los asociados (as) presenten.
- c. Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

Artículo 22.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

El quórum para la Asamblea General extraordinaria será establecido con tres llamados. **Un primer llamado** se realizará a la hora indicada en la convocatoria, donde el quórum será un de **10 %** de la totalidad de las y los estudiantes activos, de no cumplirse con el quórum en la primera llamada, se realizará una **segunda llamada** quince minutos después, en la que el quórum será de un **5%** de las y los estudiantes activos. De no cumplirse con el quórum se realizará **una tercera y última llamada** diez minutos después de la segunda, dando inicio la misma con la cantidad de asociados presentes. De no lograrse el quórum requerido en la tercera llamada la Asamblea General deberá ser suspendida y reprogramada.

CAPÍTULO IV: SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- DE SU NATURALEZA.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la Asociación.

Artículo 24.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por los siguientes cargos:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Tesorería.
- d. Secretaría general.
- e. Fiscal.
- f. Suplencia I.
- g. Suplencia II.
- h. Representante a cargo de la Comisión de Realidad Nacional e Internacional.
- i. Representante a cargo de la Comisión de Culturales, Deportivas y medio ambiente.
- j. Representante a cargo de la comisión de Problemas de vida estudiantil
- k. Representante a cargo de la comisión de Asuntos académicos
- l. Representante a cargo de las Iniciativas Estudiantiles
- m. Representante ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE)

I. Suplente de la representación ante el CSE

Artículo 25.- DE LAS PROHIBICIONES A SUS MIEMBROS.

Las y los miembros de la Junta directiva y representación estudiantil no podrán participar utilizando su puesto en actividades de índole proselitista a nivel asociativo o federativo, ni para actividades de tipo político electoral, a nivel asociativo, universitario y nacional.

Artículo 26.- DE LAS SESIONES.

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria quincenalmente, o de manera extraordinaria cuando sus miembros así lo acuerden. De requerir someter algún acuerdo a consulta popular, deberá convocar una asamblea extraordinaria, según lo estipulado por este estatuto.

Artículo 27.- DE LA RENUNCIA O DESTITUCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

En caso de renuncia o destitución de alguno de los y las integrantes de la Junta Directiva, se procederá a nombrar al suplente respectivo, en el cargo. Agotadas estas, o imposibilitados los suplentes para ejercer el cargo al que serían designados, la Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria en los siguientes quince días hábiles para la elección democrática de los puestos vacantes.

La destitución podrá ser demandada por parte del fiscal de la junta directiva o la asamblea general en tanto se den las siguientes situaciones:

- a. El incumplimiento reiterado de las funciones asignadas a su puesto por este estatuto, perjudicando con ello los procesos internos y del estudiantado de la junta directiva.
- b. Presentar un comportamiento que vaya en contra de los fines de la A.E.S. o de alguna disposición tomada por la Asamblea general de estudiantes.

Artículo 28.- DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.

La elección de La Junta Directiva de la A.E.S y sus representantes ante las Asambleas de Escuela, facultad, plebiscitaria y colegiada representativa se realizarán en una Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las fechas que indique el T.E.E.U para el periodo respectivo.

Artículo 29.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA A.E.S.

- a) Ser estudiante regular de la carrera.
- b) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica (esto no atañe a la población estudiantil que desempeñe horas estudiantes o asistentes, puesto que esto no les da la calidad de funcionario de la Universidad)
- c) No pertenecer a ninguna de las otras juntas directivas de las asociaciones federadas de la Universidad.
- d) Tener promedio ponderado no menor a 7.

Artículo 30.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva de la A.E.S las siguientes:

- a. Poner en ejecución las resoluciones que emanen del Consejo superior estudiantil, C.S.E. que no vayan en detrimento de los fines de la A.E.S.
- b. Crear Comisiones Estudiantiles, de Asuntos culturales y Deportivos, Asuntos Ambientales, de Acción Social, o bien aquellas que se consideren pertinentes en cuanto al estudiantado y concientización social.
- c. Supervisar, las labores de las comisiones que fueran establecidas.
- d. Tomar los acuerdos necesarios para que la A.E.S cumpla sus fines, según lo establecido por este Estatuto.
- e. Nombrar representantes estudiantiles ante las diferentes instancias y comisiones de la Escuela de Sociología.
- f. Disponer de las finanzas de la A.E.S conforme lo establece el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, este Estatuto y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria o alguna otra instancia de la Universidad.
- g. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- h. Informar a todos los asociados (as) de las actividades que se realicen.
- i. Rendir obligatoriamente un informe de sus labores y actividades ante la Asamblea General cada tres meses.
- j. Defender los intereses y derechos de las y los asociados (as).
- k. Mantener pizarras informativas de la A.E.S.
- l. Establecer un horario de atención y poner a disposición del estudiantado los activos de la A.E.S.
- m. Promover y realizar actividades tendientes a la proyección, e integración estudiantil, a través de la acción social, ambiental, la cultura, recreativa y de deporte.
- n. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 31.- DE LA PRESIDENCIA.

Son funciones de la Presidencia de la A.E.S:

- a. Representar de manera oficial y extraoficialmente a la A.E.S. en cualquier evento.
- b. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Coordinar las labores de la Junta Directiva y las comisiones que se efectúen.
- d. Firmar en conjunto con la Tesorería las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- f. Asumir con su elección, y de forma inmediata, un cargo dentro de la representación ante la Asamblea de escuela.
- e. Los demás que este Estatuto indique.

Artículo 32.- DE LA VICEPRESIDENCIA.

Son funciones de la Vicepresidencia:

- a. Sustituir a la Presidencia en sus ausencias temporales o permanentes asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.
- b. Coordinar en conjunto con la Presidencia las actividades generales de la asociación y las distintas asociaciones estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de la A.E.S.
- c. Suplir, cuando fuere necesario, a la Presidencia de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.
- d. Firmar, en ausencia de la presidencia, en conjunto con la tesorería y fiscalía todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- e. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 33.- DE LA TESORERÍA.

Al puesto de Tesorería le corresponde al miembro la Junta Directiva encargado de administrar todo lo relacionado con ingresos y egresos producto de los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica e ingresos generados a la Asociación. Son funciones de la tesorería de la A.E.S:

- a. Llevar una contabilidad detallada y el registro adecuado (a modo de archivo), producto de los movimientos económicos de la asociación y los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad (F.E.U.C.R) a la A.E.S.
- b. Vigilar que las cuentas de la A.E.S. se cancelen puntualmente en el tiempo establecido.
- c. Cuidar los fondos de la A.E.S. y velar por su uso adecuado según lo dicte el estatuto.
- d. Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria para la rendición de cuentas de la A.E.S, en conjunto con la Secretaría.
- e. Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia y fiscalía, los giros y órdenes de pago de la A.E.S. que correspondan a los tractos girados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a la A.E.S.
- f. Denunciar cualquier anomalía que se presente, con los fondos de la A.E.S. de forma inmediata a la Asamblea General y en su defecto, a la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- g. Las demás que este estatuto indique en conjunto con las disposiciones que emita la Contraloría Universitaria

Artículo 34.- DE LA SECRETARIA.

Son funciones de la Secretaría:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva, en libros que estarán bajo su custodia. Estas deberán ir firmadas por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes en el momento de la sesión.

- b. Notificar, a la Junta Directiva, la fecha y hora exactas de las sesiones que se programen.
- c. Facilitar copia de las actas a cualquier asociado que así lo solicite.
- d. Llevar un archivo ordenado y completo de todo documento, correspondencia y oficio que se envíe o reciba durante el período del gobierno.
- f. Elaborar un documento a modo de registro para ser presentado como parte de la rendición de cuentas
- e. Las demás funciones que este estatuto y la junta directiva le indiquen.

Artículo 35.-DE LA FISCALÍA.

La Fiscalía es la encargada de velar por la transparencia de los procesos en los que incurra Asociación de Estudiantes de Sociología de la Universidad de Costa Rica. Y sus funciones son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto.
- b. Fiscalizar las actividades de índole económica, en las cuales la Asociación de estudiantes de Sociología se encuentre vinculada.
- c. Interpelar a rendición de cuentas a cualquier miembro de la Junta Directiva o miembro asociado que haya cometido una infracción a los deberes que le asigna este estatuto.
- d. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva de la A.E.S y Representantes ante la Asamblea de Escuela, facultad, Plebiscitaria y Colegiada representativa
- e. Dirigir los actos relativos a las sanciones de este estatuto.
- f. Entre otras que este estatuto indique.

Artículo 36.-DE LA SUPLENCIA I Y II.

Son funciones de las suplencias:

- a. Asistir a la totalidad de las sesiones de junta directiva programadas, así como estar al tanto de todos los procesos que esté llevando a cabo la A.E.S.
- b. Sustituir en forma temporal las ausencias de las y los miembros de la junta directiva, según su orden de elección, con las excepciones que este estatuto establezca.
- c. Deberán colaborar las suplencias a la secretaría de la asociación en el cumplimiento de sus funciones.
- e. Colaborar en las tareas que les sean otorgadas, según las facultades que la junta directiva y este estatuto dispongan.

Artículo 37.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS COMISIONES: REALIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL, CULTURALES, DEPORTIVAS Y MEDIO AMBIENTE, INICIATIVAS ESTUDIANTILES, PROBLEMAS DE VIDA ESTUDIANTIL Y ASUNTOS ACADÉMICOS.

Son funciones de la representación de las comisiones de Realidad Nacional e Internacional, Culturales, Deportivas y medio ambiente, Iniciativas Estudiantiles:

- a. Generar espacios para la realización de actividades afines a temas de su pertinencia.
- b. Establecer actividades periódicas afines a temas y/o actividades en beneficio de la población estudiantil
- c. Generar un informe de labores ante la asamblea general de estudiantes a ser presentado en conjunto con la rendición de cuentas de la junta directiva de la A.E.S.
- d. Todas las que este estatuto le confiera.

Artículo 38.- DE LAS FUNCIONES DE LOS (AS) REPRESENTANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.

Los y las estudiantes que representen a la A.E.S ante el Consejo Superior Estudiantil deberán acatar los deberes y ejercer sus derechos según lo estipulado en el EOFEUCR (Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica).

Además:

- a) Asistir tantas veces como sea convocado el Consejo Superior Estudiantil; en caso de no poder asistir deberá presentar una justificación a la Junta Directiva que deberá ser incluida en el informe de labores.
- b) Brindar un informe de labores ante la Asamblea General de Estudiantes, tal como está establecido en el artículo 18 de este estatuto.
- c) Informar sobre los temas expuestos así como votaciones del C.S.E. que afecten a la población estudiantil de la carrera.
- d) Las demás que este Estatuto disponga.

Artículo 39.-DE LA RENUNCIA O DESTITUCION DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

En caso de destitución o renuncia por parte de uno o una de las representantes al Consejo Superior Estudiantil deberá realizarse lo estipulado en el artículo 26 párrafo primero de este Estatuto. La destitución podrá ser demandada por parte del fiscal de la junta directiva en tanto se den las siguientes situaciones:

- a. Tres ausencias seguidas injustificadas al C.S.E.
- b. Presentar un comportamiento que vaya en contra de los fines de la A.E.S. o de alguna disposición tomada por la Asamblea general de estudiantes.

CAPÍTULO V: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA DE ESCUELA, FACULTAD, COLEGIADA REPRESENTATIVA Y PLEBISCITARIA.

Artículo 40.- DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

La cantidad de puestos para la representación estudiantil en la Asamblea de Escuela corresponderá

al veinticinco por ciento (25%) del profesorado que conforma la Asamblea de Escuela. Correspondiendo este para efectos de la asamblea de facultad, colegiada representativa y plebiscitaria.

Artículo 41.- DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Los requisitos para ser representante ante la Asamblea serán los mismos requisitos que establece este Estatuto para la Junta Directiva.

Artículo 42.- DE LOS DEBERES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Los deberes de los y las estudiantes representantes estudiantiles:

INCISO I De las asambleas en general.

- a) Asistir a todas las sesiones de Asamblea, en caso de no poder asistir presentar justificación a la junta directiva y la asamblea general de estudiantes.
- b) Rendir un informe de labores cada tres meses junto con la Junta Directiva según el artículo 18 de este estatuto donde presenten las temáticas planteadas en la Asamblea y sus posiciones frente a ellas.
- c) Informar al estudiantado por medio de asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, o a través del uso de redes sociales de comunicación de ser necesario, sobre la existencia de elecciones dentro de la Asamblea que correspondan a: Dirección, Subdirección, Profesorado en propiedad y de cualquier otra índole de importancia que requiera la consulta de la asamblea general de estudiantes.
- d) Tener conocimiento sobre las candidaturas al puesto de Director, así como incentivar el diálogo de este con el estudiantado a través de una convocatoria a un espacio donde los postulantes presente a los estudiantes sus propuestas.
- e) Proponer en los diferentes puestos a profesoras y/o profesores que sean responsables y que tengan buenas relaciones con el estudiantado en general.
- f) Denunciar las decisiones que se tomen en la Asamblea de Escuela y afecten al estudiantado.
- g) Denunciar ante el fiscal de la junta directiva o ante la Asamblea General de Estudiantes, cuando alguno o alguna de las representantes tenga dos o más ausencias injustificadas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea de Escuela.
- h) Las demás que disponga este estatuto.

INCISO II En el caso específico de la Asamblea de Escuela:

- a. Establecer un vínculo de comunicación entre la Escuela de Sociología con la Junta Directivas y el estudiantado.
- b. Colaborar con la solución de las situaciones planteadas desde la asamblea de escuela que puedan afectar al estudiantado de la carrera.
- c. Crear espacios de diálogo con la Junta Directiva y el resto del estudiantado.
- e. Todas las que este estatuto le confiera

Artículo 43.- DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS Y LAS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA DE ESCUELA.

Las y los representantes estudiantiles, deberán elegir a lo interno un coordinador o coordinadora que tendrá como única función llevar un control sobre la asistencia a las sesiones de la Asamblea de Escuela. De presentarse una ausencia será a esta coordinación que los y las representantes estudiantiles deberán presentar por escrito una justificación de la misma. Esta a su vez deberá informar al fiscal de la junta directiva cuando alguno de los representantes exceda las 3 ausencias injustificadas.

Artículo 44.- DE LA RENUNCIA O DESTITUCIÓN DE UN O UNA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.

En caso de que un o una representante decida renunciar a su puesto deberá presentar la misma por escrito ante la Junta Directiva con copia al T.E.E.S. quienes deberán realizar lo estipulado en este Estatuto para sustituir la vacante según el artículo 26 párrafo primero del presente estatuto. La destitución podrá ser demandada por parte del fiscal de la junta directiva o la asamblea general en tanto se den las siguientes situaciones:

- a. Tres ausencias seguidas injustificadas a asambleas que ha sido convocado, tanto de escuela, facultad, colegiada representativa o plebiscitaria.
- b. Presentar un comportamiento que vaya en contra de los fines de la A.E.S. o de alguna disposición tomada por la Asamblea general de estudiantes.

CAPÍTULO VI: TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE SOCIOLOGÍA Artículo 45.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE SOCIOLOGÍA

El Tribunal Electoral Estudiantil (TEES) es el órgano electoral vinculado a la A.E.S. El mismo goza de plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

Artículo 46. DE SU VIGENCIA

Las y los miembros del Tribunal serán elegidos a través de una Asamblea General ordinaria a realizarse durante el mes de agosto o las fechas estipuladas por el T.E.E.U para el periodo respectivo. Será vigente por un año a partir del momento en que quede electo.

Artículo 47. DE SUS MIEMBROS

El Tribunal estará formado por cinco miembros, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Tesorería
- d) Secretaría
- e) Fiscalía

Artículo 48. DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE SOCIOLOGÍA

Para ser elegida o elegido como miembro del Tribunal Electoral Estudiantil se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la carrera de sociología
- b) No pertenecer a ninguna de las juntas directivas de las asociaciones federadas de la Universidad de Costa Rica
- c) Las demás que estipule en el estatuto del T.E.E.U.

Artículo 49. DE SUS DEBERES

Compete en forma exclusiva al Tribunal Estudiantil:

- a) Realizar los procesos electorales y nombramientos de las y los miembros de la Junta directiva, comisiones así como a las y los representantes estudiantiles ante la Asamblea de escuela, facultad, colegiada representativa y plebiscitaria.
- b) Fiscalizar las Asambleas estudiantiles tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Mantenerse como un órgano imparcial en cuanto a materia de elecciones compete.
- d) Cualquier otra que este reglamento o los estatutos de la asociación le asignen.
- e) Llevar el orden de la palabra en las asambleas, así como el control sobre las mociones de orden.

Artículo 50. SOBRE EL PRESUPUESTO DEL T.E.E.S.

El presupuesto del Tribunal Electoral Estudiantil de Sociología será brindado por parte de la tesorería de la Junta directiva en el momento que este lo requiera ya sea para gastos administrativos o del proceso electoral como tal.

El tribunal deberá establecer un presupuesto para el proceso que deberá solicitar al tesorero de la junta. Deberá presentar todas las facturas respectivas y de no utilizar parte de lo asignado deberá ser reintegrado a la tesorería de la junta directiva.

Los gastos incurridos deberán ser presentados como parte de la rendición de cuentas que la tesorería presentará a la asamblea general.

Art 51. Sobre las mociones

El tribunal será el encargado de procesar las mociones presentadas, estas remiten a sugerencias o apelaciones que el estudiantado pueda tener sobre la forma en la que se tratan los temas de las asambleas por parte de la junta o del tribunal mismo. Las mociones deberán **ser presentadas por escrito al tribunal para su lectura a la asamblea y sometimiento a votación**. En el caso de las presentadas para modificación de agenda, deberán ser presentadas antes de la votación de la agenda, una vez aprobada la agenda no se podrán realizar modificaciones a la misma.

DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.

Artículo 52.- DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Se efectuarán mediante una Asamblea General de Estudiantes ordinaria convocada por el Tribunal Electoral Estudiantil de sociología. Estas elecciones se pueden efectuar de dos maneras:

- Se podrá elegir a la representación y la junta directiva puesto por puesto
- Se podrá elegir la representación y la junta directiva mediante elección por partidos políticos.

Artículo 53.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se efectuará por parte del T.E.E.S mediante una resolución formal en donde estipule cuál será el reglamento de elecciones, así como los periodos de inscripción, propaganda y votación. Deberá tomar a nivel temporal, la consideración respectiva para el caso de la elección mediante partidos políticos, de acuerdo a lo estipulado en el art. 54 de este estatuto.

Artículo 54.- PADRÓN ELECTORAL.

El padrón electoral estará conformado por el estudiantado activo que posea al menos un curso matriculado en el semestre de dicha elección.

Artículo 55.- DE LOS REQUISITOS PARA POSTULARSE.

Cada postulación debe presentar los siguientes datos:

- Una copia del informe de matrícula.
- Una copia de la cédula de identidad o residente.
- De efectuarse por partido político se deberá entregar un plan de trabajo.

Artículo 56.- ELECCIÓN MEDIANTE PARTIDOS POLÍTICOS.

De estar debidamente inscrito uno o más partidos para la elección el proceder del T.E.E.S. será:

- a. De tratarse de un partido único, la presentación del plan de trabajo se dará durante el periodo de propaganda así como el mismo día de la votación ante la asamblea general ordinaria.
- b. De tratarse de dos o más partidos deberá realizar un asamblea extraordinaria para llevar a cabo un debate entre dichos partidos que posibilite al estudiantado el conocimiento de los planes de trabajo previo al día de la votación. La estructura del debate será definida por el T.E.E.S. de acuerdo a la convocatoria respectiva.

Artículo 57. DE LA ELECCIÓN PUESTO POR PUESTO

Esta se efectuará si al vencer el plazo de la convocatoria respectiva por el T.E.E.S. no se encuentra inscrito ningún partido político para la misma. Ya sea por ausencia de o por que el tribunal considere que el partido solicitante no cumple con las disposiciones establecidas para la convocatoria. De ser así, la asamblea general procederá a votar puesto por puesto.

Artículo 58.- INSCRIPCIÓN.

El plazo de la inscripción de partidos será de cinco días hábiles posterior a la resolución emitida por el T.E.E.S. y de acuerdo con los requisitos establecidos por el art. 54 de este estatuto, así como alguna otra disposición establecida por el T.E.E.S. para la convocatoria respectiva.

Artículo 59.- CAMPAÑA DE PROPAGANDA ELECTORAL.

La campaña de propaganda electoral tendrá una duración de cinco días hábiles una vez cerrado el proceso de inscripción y terminará 1 día antes de la votación.

Artículo 60.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN.

La elección será a través del voto universal, directo y secreto. Por medio de dos papeletas una para la Junta Directiva contemplando todos sus puestos y otra para la representación estudiantil. Para considerarse electo el partido en cuestión deberá obtener una mayoría simple del quórum de la asamblea en la que se efectúa la elección. En el caso de realizarse la votación puesto por puesto el candidato quedará electo a través de la obtención de la mayoría simple de los votos emitidos.

CAPÍTULO VII: DE LAS INICIATIVAS ESTUDIANTILES

Artículo 61.- DE LAS INICIATIVAS ESTUDIANTILES.

Es aquel proyecto que persiga fines académicos, culturales o deportivos afines a los objetivos de la asociación. Será propuesto por un estudiante de la carrera de sociología, ajeno a la junta directiva que solicite el apoyo directo o indirecto de la junta directiva, para su colaboración, financiamiento o difusión del proyecto.

Artículo 62.- DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y REQUISITOS.

El estudiantado tendrá que presentar las propuestas por escrito a la Junta Directiva, donde se deberá dar una breve explicación de la actividad y sus fines, así como un desglose detallado del dinero, materiales, o cualquier otro apoyo requerido para su realización.

Artículo 63.- DEL PLAZO.

Una vez presentada la propuesta, la junta directiva deberá analizarla y estudiarla a fondo en su siguiente sesión. Tendrá un plazo de diez días hábiles a partir de su conocimiento para determinar si se le asigna la asistencia solicitada o si la parte proponente necesita un reajuste presupuestario.

De ser necesaria alguna aclaración, adición, modificación o reajuste presupuestario, la parte proponente tendrá un plazo de tres días hábiles para cumplir con el requerimiento. Una vez estudiada nuevamente, de ser aprobada la junta directiva debe brindar a la colaboración, financiamiento o difusión de forma inmediata; de ser rechazado la junta directiva deberá presentar un justificación ante el solicitante sobre la negativa.

Artículo 64.- DEBERES DEL ESTUDIANTADO SOLICITANTE.

Es deber del estudiantado proponente entregar facturas timbradas de todos los gastos incurridos, así como todo presupuesto sobrante a la tesorería de la junta directiva a más tardar tres días hábiles después de finalizada la actividad.

Deberá también presentar un informe de la actividad que deberá ser presentado a la asamblea general por parte de la junta directiva en conjunto con su rendición de cuentas.

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMUNICADOS OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 65.-COMUNICADOS OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN.

Toda comunicación entre la A.E.S, sus órganos, el estudiantado y terceros, deberá regirse en todo momento de acuerdo a los principios democráticos establecidos en este estatuto y a través de los medios de comunicación oficiales de la A.E.S.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES

Artículo 66.- SANCIONES.

Los asociados(as) que incumplan las normas del presente estatuto se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita que se leerá en la Asamblea General de la A.E.S.
- b. Suspensión de sus derechos como asociado por un período que no podrá exceder los tres ciclos lectivos continuos.
- c. Demás sanciones que los Estatutos Estudiantiles y Universitarios estipulan.

Artículo 67.- DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS COMO ASOCIADO.

La suspensión se podrá dictar por un periodo de seis meses a 2 años, a partir de los motivos que a continuación se señalan:

- a. Cuando un asociado, miembro de la junta directiva o la representación estudiantil actúe a nombre de la asociación en beneficio propio, de terceras personas o en perjuicio de terceros.
- b. Por cualquier uso indebido de los activos físicos, que genere un daño o que vaya en contra de los fines y principios que persigue la asociación.
- c. Por el uso indebido de cualquier activo económico de la asociación, incluyendo cuentas bancarias, dinero en efectivo, cheques, así como cualquier otro que atente contra la integridad y solidez económica de la asociación.
- d. Las sanciones aquí establecidas no eximirán bajo ninguna circunstancia al asociado (a) de las responsabilidades civiles o penales que deba enfrentar ante la administración.

CAPÍTULO X. REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 68.- REFORMAS PARCIALES O TOTALES. El mecanismo y procedimiento de reforma total o parcial a este estatuto se establecerá a través de una comisión redactora elegida por la Asamblea General. Una vez redactado un nuevo estatuto orgánico, este debe ser presentado para su aprobación, por mayoría calificada, ante la asamblea general extraordinaria respectiva.

ARTÍCULO 69.- DE SU VIGENCIA. Este estatuto rige de forma indefinida a partir de su aprobación.

Artículo transitorio 1: Este estatuto no tendrá condición retroactiva para la junta directiva y representación del periodo 2018-2019